



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

Punto 3 del orden del día	IOPC/OCT11/3/6	
Original: INGLÉS	13 de septiembre de 2011	
Asamblea del Fondo de 1992	92A16	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC53	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA7	
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC27	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

PRESTIGE

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
Resumen del siniestro hasta la fecha:	<p>El buque tanque <i>Prestige</i> matriculado en Bahamas se partió en dos y se hundió a unos 260 kilómetros al oeste de Vigo (España). Se derramaron aproximadamente 63 272 toneladas de fueloil pesado. Los hidrocarburos tuvieron un impacto importante en empresas de pesca, acuicultura y turismo en España y Francia. Se llevó a cabo una amplia limpieza y medidas preventivas en España y Francia. También se tomaron medidas preventivas en Portugal.</p> <p>La aseguradora P&I del propietario del buque, London Steamship Owners' Mutual Insurance Association Ltd. (London Club) y el Fondo de 1992 establecieron oficinas de reclamaciones en La Coruña (España) y Bordeaux (Francia).</p> <p>Se han entablado acciones judiciales en España (punto 6) y en Francia (punto 7). Una causa judicial fue también incoada en los Estados Unidos (EE.UU.) por el Estado español contra American Bureau of Shipping (ABS), la sociedad de clasificación que certificó el <i>Prestige</i> (punto 9).</p> <p>En julio de 2010, el Juzgado de lo Penal de Corcubión, que investigaba las causas del siniestro, decidió que cuatro personas deberían someterse a juicio por responsabilidad penal y civil como consecuencia del derrame de hidrocarburos del <i>Prestige</i>: el capitán, el primer oficial, el jefe de máquinas del <i>Prestige</i> y el funcionario que había intervenido en la decisión de no permitir que el buque entrase en un puerto de refugio en España. En su decisión, el Juzgado manifestó que el London Club y el Fondo de 1992 eran directamente responsables por los daños que resultaron del siniestro así como mancomunada y solidariamente responsables. Asimismo, el Juzgado decidió que la responsabilidad civil subsidiaria correspondía al propietario del buque, la empresa gestora y el Estado español.</p>
Novedades:	<p>Se espera que el juicio penal se celebre a finales de 2012.</p> <p>En las secciones 3, 4 y 5 se resume la situación de las reclamaciones en España y Francia.</p>
Medida que se ha de adoptar:	<p><u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992:</u></p> <p>Tomar nota de la información.</p>



1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Prestige</i>
Fecha del siniestro	13.11.02
Lugar del siniestro	España
Causa del siniestro	Rotura y hundimiento
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 63 200 toneladas de fueloil pesado
Zona afectada	España, Francia y Portugal
Estado del pabellón del buque	Bahamas
Arqueo bruto (AB)	42 820 AB
Aseguradora P&I	London Steamship Owners' Mutual Insurance Association Ltd. (London Club)
Límite CRC	€2 777 986
STOPIA/TOPIA aplicable	No
Límite del CRC + CF	€171 520 703
Indemnización	
Nivel de pagos	15 %/30 % a reserva de condiciones
España	Dos pagos al Gobierno español por un total de €15 millones menos €1 millón, a reserva de: <ul style="list-style-type: none"> • Garantía bancaria • Compromiso de pagar a todos los reclamantes en España
Francia	Nivel de pagos al 30 %, a reserva de que el Gobierno francés sea el último en recibir pagos por indemnización.
Portugal	Pago al Gobierno portugués de €328 488, correspondiente al 15 % de la evaluación de su reclamación por medidas preventivas. Se haría otro pago al Gobierno portugués en el caso de que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 incrementase incondicionalmente el nivel de pagos.
Procesos judiciales	
España	Además de la investigación de la causa del siniestro, se han incoado procesos penales contra el capitán, el primer oficial, el jefe de máquinas del <i>Prestige</i> y un funcionario que intervino en la decisión de no permitir que el buque entrase en un puerto de refugio. Durante el proceso se han presentado unas 2 285 reclamaciones de indemnización.
Francia	Quedan aún pendientes 123 acciones civiles en varios tribunales franceses.
Portugal	Se entablaron procesos judiciales pero se abandonaron tras un acuerdo con el Gobierno portugués.
Estados Unidos	Proceso iniciado por el Estado español contra ABS, la sociedad de clasificación que certificó el <i>Prestige</i> .

2 El siniestro

- 2.1 El 13 de noviembre de 2002, el buque tanque *Prestige* (42 820 AB), matriculado en las Bahamas, que transportaba 76 972 toneladas de fueloil pesado, empezó a escorarse y a derramar hidrocarburos a unos 30 kilómetros del Cabo Finisterre (Galicia, España). El 19 de noviembre, cuando estaba siendo remolcado para alejarlo de la costa, el buque se partió en dos y se hundió a unos 260 kilómetros al oeste de Vigo (España), la sección de proa a una profundidad de 3 500 metros y la sección de popa a una profundidad de 3 830 metros. Se calcula que se derramó una carga de 63 272 toneladas. Por consiguiente, el Gobierno español calculó que quedaban en el pecio aproximadamente 13 700 toneladas de carga.

- 2.2 Debido a la naturaleza altamente persistente de la carga del *Prestige*, los hidrocarburos derramados fueron a la deriva con los vientos y las corrientes por mucho tiempo, cubriendo grandes distancias. Los hidrocarburos contaminaron fuertemente la costa occidental de Galicia (España) y finalmente se desplazaron hasta el Golfo de Vizcaya, afectando la costa norte de España y Francia.
- 2.3 En España se efectuaron importantes operaciones de limpieza en el mar y en tierra. También se efectuaron considerables operaciones de limpieza en Francia. Se emprendieron operaciones de limpieza en el mar en aguas de Portugal.
- 2.4 El *Prestige* tenía un seguro de responsabilidad por contaminación debida a hidrocarburos con London Steamship Owners' Mutual Insurance Association Ltd. (London Club).
- 2.5 Entre mayo y septiembre de 2004 se extrajeron unas 13 000 toneladas de carga de la sección de proa del pecio. Quedaron aproximadamente 700 toneladas en la sección de popa.
- 2.6 Para los detalles de las operaciones de limpieza y el impacto del derrame, se hace referencia al Informe Anual de 2003 (páginas 106 a 109).
- 2.7 Para los detalles de las investigaciones sobre la causa del siniestro, se hace referencia al Informe Anual de 2005 (páginas 116 a 121).

3 Reclamaciones de indemnización

3.1 España

- 3.1.1 Al 6 de septiembre de 2011, la oficina de reclamaciones de La Coruña había recibido 845 reclamaciones por un total de €1 037 millones. Entre ellas figuran 15 reclamaciones del Gobierno español por un total de €984,8 millones (véase el punto 4). El cuadro a continuación presenta un desglose de las diferentes categorías de las reclamaciones:

Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones presentadas	Cuantía reclamada €	Número de reclamaciones evaluadas	Cuantía evaluada €	Número de reclamaciones pagadas	Cuantía pagada €
Daños materiales	232	2 066 103	211	318 885	22	8 034
Limpieza	17	3 011 744	11	351 037	2	1 191
Maricultura	14	20 198 328	14	518 469	2	144 263
Pesca y marisqueo	180	3 610 886	136	241 383	9	7 451
Turismo	14	688 303	14	17 742	4	5 323
Elaboradores/ vendedores de pescado	299	20 836 857	294	2 111 945	115	359 108
Varios	74	1 775 068	73	231 809	21	39 606
Gobierno español	15	984 827 922	15	300 239 351	15	113 920 000
Total	845	1 037 015 211	768	304 030 621	190	114 484 976

- 3.1.2 Al 6 de septiembre de 2011, 753 (90,72 %) de las reclamaciones que no eran del Gobierno español se habían evaluado en €3,8 millones. Se han efectuado pagos provisionales por un total de €564 976 respecto a 175 de las reclamaciones evaluadas, fundamentalmente al 30 % de la cuantía evaluada. A la hora de calcular los pagos provisionales, se han deducido los pagos de indemnización que el Gobierno español efectuó a los reclamantes. Quedan 65 reclamaciones pendientes de respuesta del reclamante y cinco están en proceso. Se han rechazado 429 reclamaciones (por un total de €38 millones) y 19 han sido retiradas por los reclamantes. Las demás reclamaciones no se han podido evaluar debido a que la documentación remitida hasta el momento es insuficiente.

3.2 Francia

3.2.1 Al 6 de septiembre de 2011, se habían recibido 482 reclamaciones por un total de €109,7 millones en la oficina de reclamaciones de Lorient. Entre ellas figuran las reclamaciones del Gobierno francés por un total de €67,5 millones. El cuadro a continuación presenta un desglose de las diferentes categorías de las reclamaciones:

Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones presentadas	Cuantía reclamada €	Número de reclamaciones evaluadas	Cuantía evaluada €	Número de reclamaciones pagadas	Cuantía pagada €
Daños materiales	9	87 772	9	17 120	7	5 136
Limpieza	61	10 512 569	53	4 550 317	47	1 286 237
Maricultura	126	2 336 501	120	460 011	90	131 955
Pesca y marisqueo	3	116 810	3	16 613	1	4 984
Embarcaciones de pesca	59	1 601 717	59	624 163	49	182 983
Turismo	195	25 166 131	185	13 081 322	154	3 880 177
Elaboradores/ vendedores de pescado	9	301 446	8	101 355	5	29 072
Varios	19	2 029 820	17	182 074	8	39 828
Gobierno francés	1	67 499 154	1	38 481 121	0	0
Total	482	109 651 920	455	57 514 096	361	5 560 372

3.2.2 Al 6 de septiembre de 2011 se había evaluado el 94 % de las 482 reclamaciones presentadas a la oficina de reclamaciones. Se habían evaluado 455 reclamaciones por una cuantía de €57,5 millones y se habían efectuado pagos provisionales por un total de €5,6 millones al 30 % de la cuantía evaluada respecto a 361 reclamaciones. Las reclamaciones restantes esperan respuesta de los reclamantes o se están examinando de nuevo a raíz del desacuerdo de los reclamantes con la cuantía evaluada. Se habían rechazado 58 reclamaciones por un total de €3,8 millones porque los reclamantes no habían demostrado haber sufrido pérdidas debido al siniestro. Los reclamantes han retirado cuatro reclamaciones por un total aproximado de €63 000.

3.3 Portugal

En diciembre de 2003, el Gobierno portugués presentó una reclamación de €3,3 millones respecto a los costes contraídos por limpieza y medidas preventivas. Sobre la base de la documentación adicional presentada en febrero de 2005, el Gobierno portugués incrementó su reclamación en €1 millón. La reclamación fue evaluada finalmente en €2,2 millones. El Gobierno portugués aceptó esta evaluación. En agosto de 2006, el Fondo de 1992 efectuó un pago de €328 488, correspondiente al 15 % de la evaluación definitiva (véase Informe Anual de 2006, páginas 103 a 109). Este pago no excluye un nuevo pago al Gobierno portugués en el caso de que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 incrementase incondicionalmente el nivel de pagos.

4 Reclamaciones del Gobierno español

4.1 Reclamaciones presentadas

El Gobierno español ha presentado un total de 15 reclamaciones por una cuantía de €94,8 millones. Las reclamaciones del Gobierno español se refieren a los costes contraídos respecto a operaciones de limpieza en el mar y en tierra, extracción de los hidrocarburos del pecio, pagos de indemnización efectuados en relación con el derrame sobre la base de la legislación nacional y los costes contraídos en dichas actuaciones (Reales Decretos Ley)^{<1>}, desgravación fiscal a empresas afectadas por el derrame, costes de administración, costes relativos a campañas publicitarias, costes contraídos por

^{<1>} Para los pormenores respecto al plan de indemnización establecido por el Gobierno español se hace referencia al Informe Anual de 2006, páginas 109 a 111.

administraciones locales y pagados por el Gobierno, costes contraídos por 67 ayuntamientos que habían sido pagados por el Gobierno, costes contraídos por las provincias de Galicia, Asturias, Cantabria y el País Vasco, y costes contraídos respecto al tratamiento de los residuos oleosos.

4.2 Pagos al Gobierno español

4.2.1 La primera reclamación recibida del Gobierno español en octubre de 2003, por €383,7 millones, se evaluó provisionalmente en diciembre de 2003 en €107 millones y el Fondo de 1992 efectuó un pago de €16,1 millones, correspondiente al 15 % de la evaluación provisional. El Fondo de 1992 también hizo una evaluación general del total de los daños admisibles en España, y concluyó que los daños admisibles serían de al menos €303 millones. Sobre esa base, y como lo autorizara la Asamblea, el Fondo de 1992 efectuó un pago adicional de €41,5 millones, correspondiente a la diferencia entre el 15 % de €383,7 millones (€57,6 millones) y el 15 % de la cuantía preliminar evaluada de la reclamación del Gobierno (€16,1 millones). Ese pago se efectuó contra la presentación por el Gobierno español de una garantía bancaria que cubría la diferencia mencionada anteriormente, (esto es, €41,5 millones) del Instituto de Crédito Oficial, un banco español de gran solvencia en el mercado financiero, y el compromiso del Gobierno español de rembolsar toda cuantía del pago que decidiera el Comité Ejecutivo o la Asamblea del Fondo de 1992.

4.2.2 En marzo de 2006, el Fondo de 1992 efectuó un pago adicional de €6,4 millones^{<2>} al Gobierno español, conforme a la distribución de la cuantía pagadera por el Fondo de 1992 respecto al siniestro del *Prestige*, como le autorizara el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en la sesión de octubre de 2005 (véase el Informe Anual de 2006, páginas 103 a 106).

4.3 Evaluación de las reclamaciones

4.3.1 Las reclamaciones del Gobierno español, por un total de €984,8 millones, se han evaluado en €300,2 millones. Se ha enviado una carta al Gobierno español para comunicarle la última evaluación de sus reclamaciones. Se espera que el Gobierno español presente una reclamación adicional por otros gastos relacionados con el tratamiento de los residuos oleosos sólidos. Para más información sobre la evaluación, véase la referencia de la página 15 de Reclamaciones del Informe Siniestros en los que intervinieron los FIDAC-2010.

5 Reclamaciones del Gobierno francés

5.1 El Gobierno francés presentó reclamaciones por una cuantía de €67,5 millones respecto a los costes contraídos por limpieza y medidas preventivas. El Fondo de 1992 y el London Club evaluaron las reclamaciones en €38,5 millones y se envió una carta al Gobierno explicando la evaluación de sus reclamaciones.

5.2 En noviembre de 2009 se celebró una reunión entre la Secretaría, sus expertos y el Gobierno francés para examinar la evaluación de la reclamación del Gobierno. En esta reunión, la Secretaría se comprometió a presentar al Gobierno francés información más detallada sobre la evaluación. Como se solicitó, se envió una carta al Gobierno francés con un desglose detallado de la evaluación de la reclamación.

^{<2>} Se autorizó al Director a pagar al Gobierno español €7 365 000, pero, como solicitara el Gobierno español, el Fondo de 1992 retuvo €1 millón a fin de efectuar pagos al nivel del 30 % de las cuantías evaluadas respecto a las reclamaciones individuales que se habían presentado a la oficina de reclamaciones en España.

6 Acciones judiciales en España

6.1 Investigación penal

- 6.1.1 Poco después del siniestro, el Juzgado de lo Penal de Corcubión (España) inició una investigación sobre la causa del siniestro para determinar si pudiera derivarse responsabilidad penal de los hechos. El Juzgado investigaba el papel del capitán, el primer oficial, el jefe de máquinas del *Prestige* y un funcionario que había intervenido en la decisión de no permitir que el buque entrase en un puerto de refugio en España.
- 6.1.2 En julio de 2010, el Juzgado de lo Penal de Corcubión decidió que cuatro personas deberían someterse a juicio por responsabilidad civil y penal a consecuencia del derrame de hidrocarburos del *Prestige*: el capitán, el primer oficial y el jefe de máquinas del *Prestige* y el funcionario que había intervenido en la decisión de no permitir que el buque entrase en un puerto de refugio en España. En su decisión, el Juzgado manifestó que el London Club y el Fondo de 1992 eran directamente responsables por los daños que resultaron del siniestro así como mancomunada y solidariamente responsables. Asimismo, el Juzgado decidió que la responsabilidad civil subsidiaria correspondía al propietario del buque, la empresa gestora y el Estado español. En su decisión, el Juzgado solicitó que las partes con responsabilidad civil aportaran una garantía que cubriese su responsabilidad hasta sus límites legales respectivos.
- 6.1.3 El Fondo de 1992 solicitó al Juzgado que reconsiderara dicha decisión, por motivos de orden público, dado que pedir al Fondo de 1992 que aportara una garantía infringía el espíritu del Convenio del Fondo de 1992 y las obligaciones del tratado contraídas por España. En sus alegatos, el Fondo de 1992 argumentó que el objetivo del Fondo era compensar a las personas que han sufrido daños causados por la contaminación según el Convenio del Fondo de 1992, que el Fondo ya había pagado una parte considerable de las reclamaciones que resultaron del siniestro del *Prestige*, y que aún quedaban reclamaciones pendientes en Francia y en Portugal que el Fondo tendría que compensar. El Fondo de 1992 también argumentó que la solicitud de que el Fondo aportara garantías le impediría compensar a las víctimas que no eran parte de los procesos penales y que, por tanto, también impediría que el Fondo cumpliera con su objetivo.
- 6.1.4 El Tribunal de Apelación dictó una resolución en la que reconoce las dificultades de combinar el derecho procesal interno con las disposiciones de la Convención y, al tiempo que confirmó la decisión del Juzgado de lo Penal de Corcubión, declaró que la cantidad ya pagada por el Fondo de 1992 quedaría excluida de los procedimientos. Igualmente, declaró que el Fondo tenía la posibilidad de aportar garantía por el resto, hasta sus límites, si en última instancia se le reclama esta seguridad.
- 6.1.5 El procedimiento será transferido a otro tribunal, la Audiencia Provincial de La Coruña, que llevará a cabo el juicio penal. Se espera que a finales de 2012 comience la audiencia sobre los méritos civiles y penales del caso.

6.2 Reclamaciones civiles

- 6.2.1 Al 6 de septiembre de 2011 se habían presentado unas 2 285 reclamaciones en los procedimientos judiciales ante el Juzgado de lo Penal de Corcubión. Esta cifra incluye una acción legal promovida por el Gobierno español, no sólo en su propio nombre, sino también en nombre de las autoridades regionales y locales y de otros reclamantes o grupos de reclamantes. En la cifra mencionada anteriormente también se incluyen 122 reclamaciones de partes francesas. Algunos de los reclamantes en los procedimientos habían presentado igualmente una reclamación a la oficina de reclamaciones de La Coruña.
- 6.2.2 Los expertos contratados por el Fondo de 1992 han evaluado las solicitudes presentadas por los reclamantes individuales en España por un total de €1 144 334. Los pagos provisionales por un total de €254 968 son un 30 % de la cuantía asignada, teniendo en cuenta la ayuda recibida, en su caso. En 407 de las acciones judiciales los reclamantes han recibido pagos como resultado de un acuerdo con el Gobierno español. La evaluación de estas reclamaciones se incluyen en la reclamación por

subrogación presentada por el Gobierno español (véase el punto 4). Las reclamaciones presentadas por los reclamantes franceses se están evaluando.

- 6.2.3 El Juzgado de lo Penal de Corcubión nombró expertos judiciales para examinar las reclamaciones civiles presentadas en el proceso penal. En enero de 2010, los expertos designados por el Juzgado presentaron un informe de evaluación. Los expertos contratados por el Fondo de 1992 examinaron el informe y concluyeron que, en general, los expertos del Juzgado habían notado la falta de documentación justificativa presentada en la mayoría de las reclamaciones. En sus evaluaciones, los expertos del Juzgado, en la mayoría de los casos, no examinaron la relación de causalidad entre el daño y la contaminación. En algunos casos, la cantidad asignada por el Fondo de 1992 es superior a la evaluación de los expertos del Juzgado, debido al hecho de que los expertos del Fondo de 1992 tuvieron más información disponible, lo que permite una evaluación más detallada de las reclamaciones.
- 6.2.4 Los expertos del Fondo de 1992 están ultimando la evaluación de las reclamaciones civiles presentadas ante el Juzgado de lo Penal, a fin de intentar alcanzar acuerdos extrajudiciales con los reclamantes, cuando sea posible, y estar preparados para presentar los alegatos de la defensa cuando comience la audiencia.

7 Procesos judiciales en Francia

- 7.1 Doscientos treinta y dos reclamantes, entre ellos el Gobierno francés, entablaron acciones judiciales contra el propietario del buque, el London Club y el Fondo de 1992 en 16 tribunales de Francia, solicitando indemnización por un total aproximado de €11 millones, incluidos €7,7 millones reclamados por el Gobierno.
- 7.2 Ciento nueve de estos reclamantes han retirado sus acciones. Por consiguiente, las acciones de 123 reclamantes están pendientes ante los tribunales por reclamaciones de indemnización por un total de €3,6 millones.
- 7.3 Los tribunales han otorgado la suspensión de los procedimientos en 20 acciones judiciales, bien para dar tiempo a las partes para que discutan sus reclamaciones fuera de los tribunales o hasta que se conozca el resultado de los procesos penales de Corcubión.
- 7.4 Unos 122 reclamantes franceses, incluidas varias comunas, se han unido al proceso judicial en Corcubión (España).

8 Sentencias de los tribunales en Francia

Tribunal de primera instancia de Bordeaux

- 8.1 Los propietarios de un camping en la zona afectada presentaron una reclamación por un total de €14 966 por pérdida de ingresos y costes incurridos en las medidas para evitar pérdidas económicas, es decir, actividades de marketing. El Fondo de 1992 había evaluado inicialmente la reclamación en €95 831 y había pagado al reclamante €178 749, es decir, el 30 % de la cantidad evaluada. Después de recibir información adicional, la reclamación se reevaluó en €738 716. El reclamante no estuvo de acuerdo con la evaluación y presentó una demanda contra el propietario del buque, su aseguradora y el Fondo de 1992 en el Tribunal de Primera Instancia de Bordeaux.
- 8.2 En una sentencia dictada en mayo de 2011, el Tribunal estuvo de acuerdo parcialmente con la evaluación de la reclamación del Fondo. Sin embargo, consideró que las pérdidas totales sufridas por el reclamante ascendió a €82 268. En su sentencia, el Tribunal reconoció que el Fondo debería pagar el 30 % de esa cantidad, una vez deducidas las cantidades ya pagadas.
- 8.3 Debido a que el juicio no implicó una cuestión de principio, el Fondo de 1992 no apeló, y pagó al reclamante una suma de €5 931, más los costes legales.

9 Acciones judiciales en los Estados Unidos

Información de fondo

- 9.1 El Estado español ha entablado acción judicial contra ABS en el Tribunal de Distrito de Primera Instancia de Nueva York solicitando indemnización por todos los daños causados por el siniestro, estimados en más de US\$1 000 millones. El Estado español ha sostenido, entre otras cosas, que ABS había actuado con negligencia y temeridad en la inspección del *Prestige* y no había detectado corrosión, deformación permanente, materiales defectuosos y fatiga en el buque, y había sido negligente al conceder la clasificación.
- 9.2 ABS negó la alegación hecha por el Estado español y, a su vez, entabló acción judicial contra el Estado argumentando que, si el Estado había sufrido daños, ello fue causado en su totalidad o en parte por su propia negligencia. ABS hizo una contrademanda y solicitó que se ordenara al Estado indemnizar a ABS por toda cuantía que ABS pudiera estar obligada a pagar en virtud de toda sentencia contra ella en relación con el siniestro del *Prestige*.
- 9.3 Para los detalles de la defensa de inmunidad soberana, de la aportación de pruebas del expediente penal en Corcubión, de los registros financieros y de las comunicaciones por correo electrónico, se hace referencia al Informe Anual de 2007, páginas 101 a 104, y al Informe Anual de 2008, páginas 103 a 107.
- 9.4 Para los detalles de la solicitud de ABS de una sentencia sumaria y la oposición del Estado español, se hace referencia al Informe Anual de 2008, páginas 104 y 105.

Sentencia inicial del Tribunal de Distrito

- 9.5 En enero de 2008, el Tribunal de Distrito aceptó el argumento de ABS de que esta está comprendida en la categoría de 'cualquier otra persona que preste servicios para el buque' conforme al artículo III.4 b) del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992), y, por ello, estaba exenta de responsabilidad. El tribunal argumentó asimismo que, conforme al artículo IX.1 del CRC de 1992, España solamente podría hacer reclamaciones contra ABS en sus propios tribunales y, por consiguiente, concedió la moción de ABS de sentencia sumaria, desestimando la demanda del Estado español.

Tribunal de Apelación

- 9.6 El Tribunal de Apelación dictó su decisión en junio de 2009, invirtiendo tanto la desestimación de la causa de España como la desestimación de las contrademandas de ABS, que el Tribunal de Distrito había sostenido que no estaba comprendida en la excepción de Foreign Sovereign Immunities Act (FSIA) (la Ley de inmunidad soberana extranjera).
- 9.7 Con respecto a la reclamación de España, el Tribunal de Apelación dictó que el CRC de 1992 no puede desapropiar a un Tribunal Federal de EE.UU. de jurisdicción en asuntos litigiosos. Sin embargo, al enviar la causa al Tribunal de Distrito, el Tribunal de Apelación manifestó que el Tribunal de Distrito puede todavía ejercer su discreción de declinar jurisdicción basada en *forum non conveniens* o en los principios de armonía internacional.
- 9.8 El Tribunal de Apelación restituyó las contrademandas originales de ABS que habían sido desestimadas basándose en la FSIA, sosteniendo que dichas contrademandas se derivaban de cuestiones de deber y causalidad que eran 'similares, si no idénticas', a las cuestiones suscitadas en la demanda de España.
- 9.9 La causa ha sido enviada al juez del Tribunal de Distrito para consideración ulterior.

Segunda sentencia del Tribunal de Distrito

- 9.10 El Tribunal de Distrito dictó su segunda sentencia en agosto del 2010, concediendo la moción de ABS de sentencia sumaria y desestimando de nuevo la demanda del Estado español contra ABS.
- 9.11 El Tribunal decidió que, en este caso, la ley aplicable era la de los Estados Unidos, principalmente basándose en las alegaciones de España de que el acto ilícito ocurrió en la sede de ABS en los Estados Unidos, y basándose en el hecho de que la sede de ABS tenía unas normas fijadas para la certificación de los buques, y que al menos uno de los certificados en vigor en el momento del siniestro del *Prestige* fue emitido desde dicha sede.
- 9.12 El Tribunal señaló que España no citó, ni el Tribunal pudo por su propios medios localizar, algún precedente legal en los Estados Unidos en el cual una sociedad de clasificación había sido responsable ante un tercero por daños causados debido al fallo de un buque, y que España no aportó prueba alguna de que había dependido, específicamente, de la certificación de la clase otorgada al *Prestige*.
- 9.13 Finalmente, el Tribunal dictó que no estaba dispuesto a aceptar la regla que proponía España que 'una sociedad de clasificación tiene el deber de abstenerse de comportamientos temerarios ante todos los Estados costeros que podrían previsiblemente sufrir daños por fallos de los buques clasificados', declarando que esto ascendería a 'una expansión injustificada del alcance actual de la responsabilidad civil extracontractual'. El tribunal también sostuvo que una expansión de esta naturaleza sería contradictoria al deber indelegable del propietario del buque de proporcionar un buque apto para la navegación.
- 9.14 El Estado español ha apelado contra la sentencia. Para obtener más información acerca de los alegatos presentados por ambas partes en la apelación, y el informe *amicus curiae* presentado por dos organizaciones medioambientales en apoyo a la reclamación del Gobierno español, véase la referencia del documento IOPC/MAR11/3/4.
- 9.15 No se ha fijado aún una fecha para la audiencia oral ante el Tribunal de Apelación.
- 9.16 Desde la reunión de marzo de 2011 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, no se han producido avances en este proceso.

10 Acción legal del Gobierno francés contra ABS en Francia

En abril de 2010, el Estado francés entabló una acción judicial en el Tribunal de Primera Instancia de Bordeaux contra tres compañías del grupo American Bureau of Shipping (ABS), la sociedad de clasificación que certificó el *Prestige*. No ha habido novedades respecto a esta acción.

11 Posible acción de recurso del Fondo de 1992 contra ABS en Francia

- 11.1 En las sesiones de junio de 2010 y de marzo de 2011 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Director presentó un análisis preliminar de las consecuencias de una posible acción de recurso del Fondo de 1992 contra ABS en Francia (véanse los documentos IOPC/JUN10/3/2/1 y IOPC/MAR11/3/4).
- 11.2 En el siniestro del *Erika*, el Tribunal Penal de Apelación de París dictaminó que Registro Italiano Navale (RINA) (la sociedad de clasificación que certificó al *Erika*), junto al representante del propietario del buque (Tevere Shipping) y el presidente de la empresa gestora (Panship Management and Services Srl), eran responsables en lo penal de haber causado contaminación. En cuanto a la responsabilidad civil, la sentencia halló a las tres partes condenadas mancomunada y solidariamente responsables de los daños causados por el siniestro (véase el documento IOPC/JUN10/3/1, punto 4).
- 11.3 La sentencia del Tribunal Penal de Apelación de París ha sido recurrida. Se prevé que el Tribunal de Casación dicte sentencia a finales de 2011, o principio de 2012.

- 11.4 El abogado francés del Fondo ha indicado al Director que, en una posible acción contra ABS en Francia en el contexto del siniestro del *Prestige*, el tribunal muy probablemente aplicaría la legislación francesa. En caso de que el Tribunal de Casación confirmara la sentencia del Tribunal Penal de Apelación en el siniestro del *Erika*, RINA sería considerada responsable de la contaminación provocada por dicho siniestro, lo que podría constituir un precedente que sería seguido por un tribunal francés en una acción contra ABS en el siniestro del *Prestige* (véase el documento IOPC/MAR11/3/4).
- 11.5 Con arreglo a la legislación francesa, el plazo de prescripción aplicable a una acción de recurso sería de diez años, lo que significa que el Fondo tendría hasta el 13 de noviembre de 2012 para entablar una acción contra ABS en Francia.
- 11.6 Como se espera que el Tribunal de Casación dicte su sentencia a finales de 2011 o principio de 2012, el Director estima que lo mejor sería esperar dicha sentencia antes de decidir si debe interponer una acción contra ABS.
- 11.7 No se han producido avances desde marzo de 2011 que pudieran influir en las consideraciones sobre la posibilidad de una acción de recurso contra ABS. El Director examinará la cuestión una vez que el Tribunal de Casación de Francia haya emitido sentencia en el contexto del siniestro del *Erika*.

12 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información facilitada en el presente documento; y
 - b) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a las cuestiones tratadas en este documento.
-